

GENERAL ROCA, 13 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[FAMILIAR_1]" S/ **MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° RO-01908-F-2026 , respecto de la legalidad de IMPLEMENTACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 18-06-2026 en relación al niño [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] hijo de [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa implementacion de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 29-06-2026 y 30-06-2026 se tomaron audiencias con los tecnicos, progenitores y escucha. Dictaminando la Defensora de Menores el dia 02-07-2026, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que llevaron adelante diferentes acciones tendientes a evaluar las condiciones generales en las que se encontraba el niño de [EDAD_FAMILIAR_1], teniendo en cuenta la complejidad socio familiar actual en la cual la progenitora desde noviembre de 2025 se encuentra en Buenos Aires a raíz de la internación en el [LUGAR_3] de la otra hija de la pareja.

Expresan que tanto la progenitora como la abuela materna les habían relatado diferentes situaciones de negligencia por parte del progenitor, cada vez que ha estado al cuidado de sus hijos. Destacan el efecto negativo que tuvo en la salud de la niña la ausencia de cuidados en el marco de la salud, que tuvo como consecuencia la internación con [SALUD_1] unos meses antes de ser diagnosticada con [SALUD_2].

Refieren respecto a la niña que cuenta con CUD, por un [SALUD_3], que requiere de cuidados específicos principalmente en las épocas de frío. Hacen referencia a la problemática de [SALUD_FAMILIAR_2] por parte del progenitor, que ello deriva en dificultades para afrontar los cuidados de sus hijos. Detallan que el niño cuya medida han tomado cuenta con reiteradas inasistencias a la escuela, frecuentemente concurre sin

almorzar y que debe responsabilizarse por el lavado de su ropa. Señalan la Senaf que no asiste con regularidad ni a los entrenamientos de fútbol, ni a los partidos de los fines de semana. Que la abuela materna y la familia extensa son quienes tratan de llevarlo al niño a la escuela y a fútbol y que dependen de la voluntad del progenitor de que se los permita.

Hacen referencia a las medidas decretadas de prohibición de acercamiento que surgen de las causas vinculadas y que por otra parte dieran origen a la intervención

Señalan que el control de salud escolar y actualización del calendario de vacunación fueron completados por la abuela materna y que los documentos del niño estarían desactualizados, reiterando los indicadores de negligencia en la convivencia del niño con su padre. Detallan que el niño debe levantarse muy temprano en la mañana, mientras su padre duerme y que no desayuna debido a que debe preparárselo el mismo y la falta de rutinas en la ingesta de comidas, que el niño les había nombrado solo a la familia materna como referentes, el disfrute en la casa de sus abuelos, que los traslados los realiza la familia materna así también como las actividades del niño, Señalan haber mantenido comunicación con el ETAP de la [LUGAR_1], que el niño contaba con reiteradas inasistencias y asistencias irregulares en la anterior escuela y que en reiteradas ocasiones debían llamar de la Escuela a la familia materna para que concurra a retirarlo al Establecimiento educativo puesto que el padre no respondía mensajes ni llamadas, que el niño cumplía con los horarios escolares de egreso e ingreso cuando se encargaban la familia materna.

Manifiestan que tomaron contacto con el [LUGAR_2] y constataron la irregularidad de la asistencia dicha actividad.

En audiencia celebrada mantuvieron discusión una de las técnica con el progenitor referidos a los aspectos señalados en el acto, refiriendo que se pondrá a disposición del Organismo porque desea recuperar a su hijo. Dicho aspecto fue trasladado a la técnica debido a la carencia de afinidad necesaria entre ambos que permita garantizar el proceso que debe transitar. Cuestión que deberá ser zanjada por el Organismo. Lo concreto y en lo que atañe a la presente medida teniendo en cuenta que las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 18-06-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 11-06-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 09-09-26, permaneciendo el niño [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] al cuidado de la abuela materna [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

3) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza